



San Andrés, Isla, Once (11) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	INTERROGATORIO DE PARTE (PRUEBA EXTRAPROCESAL)
Radicado	88001-4003-003-2021-00092-00
Solicitante	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E. S.A.S.
Solicitado	RODIO RENATO OLMEDO
Auto Interlocutorio No.	0202- 2021

Visto el anterior informe de secretaria y verificado lo allí indiciado, en vista de que el apoderado solicitante presento escrito, en el cual informa que desiste de la solicitud de prueba extraprocesal presentada ya que las partes han llegado a una solución de las obligaciones, que se pretendía reconstituir con esta prueba, en consideración a lo anterior solicita dar por terminada la actuación y el archivo del mismo.

Se decide sobre la viabilidad de dicha solicitud, junto con el archivo del expediente en aplicación de lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso, el cual reza: "El Demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)."

Si bien nos encontramos en un trámite extraprocesal, por analogía es dable aplicar la normatividad arriba trascrita, respecto de la solicitud de interrogatorio extraprocesal.

En mérito de lo anterior, el Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento del presente asunto, en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 314 del Código General del Proceso, conforme lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Ordénese el archivo del mismo y las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

//CCGavinah